



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA DIGITAL

*Versión consolidada Asamblea General 20 junio 2024*

### TÍTULO I. – DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

#### ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. La Asociación se denomina "Asociación Española de la Economía Digital" (ADIGITAL), en lo sucesivo "la Asociación".
2. Se trata de una asociación empresarial de carácter profesional, con personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados, apolítica, de carácter voluntario, sin fines lucrativos y regida por criterios democráticos.
3. La Asociación se regirá por la Ley 19/1977 de 1 de abril, el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y, en su caso, por la legislación que la complemente o sustituya, por los presentes Estatutos y por los acuerdos que, de conformidad con los mismos, adopten sus órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legalidad vigente.

#### ARTÍCULO 2. – DURACIÓN

La Asociación se constituye con duración indefinida, hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

#### ARTÍCULO 3. – DOMICILIO

1. La Asociación tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 530-532 2ª planta, despacho 209, 08006 Barcelona.
2. A su vez, la Asociación podrá mantener delegaciones tanto dentro del territorio español como fuera de él.
3. El domicilio social podrá cambiarse dentro del territorio español cuando así lo acuerde la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

#### ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE ACTUACIÓN GEOGRÁFICA Y FUNCIONAL

1. El ámbito de actuación de la Asociación se extiende geográficamente a la totalidad del territorio del Estado Español. La Asociación desarrollará, asimismo, sus funciones a nivel internacional cuando la índole de sus actividades así lo requieran.
2. La Asociación abarca funcionalmente todas las actividades dentro del ámbito de la Economía Digital. Esto incluye, entre otros, el comercio electrónico de bienes y servicios, la prestación de servicios digitales, las tecnologías de información y comunicaciones, la creación y distribución de contenidos digitales, el marketing y la publicidad digital, y, en general, cualquier actividad empresarial relacionada con la Economía Digital en un sentido amplio.



## TÍTULO II: PROPÓSITO, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 5. – PROPÓSITO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tiene como propósito fundamental promover una digitalización humana y responsable, que sea sostenible económica, social y medioambientalmente, y que contribuya a mejorar la competitividad del país, de sus ciudadanos y de sus instituciones.

### ARTÍCULO 6. – OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

A fin de lograr su propósito, los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- Representar y defender los intereses profesionales y empresariales colectivos de sus asociados con la finalidad de promover la economía digital en sus diferentes ámbitos de actuación, en la medida que sea requerido por los mismos, ante organismos públicos y privados, tanto nacionales, como europeos o internacionales, promoviendo la colaboración con dichos organismos, incluyendo la capacidad de representación de sus asociados frente a los representantes de sus trabajadores y sindicatos, en especial en cuanto a la negociación de condiciones laborales y convenios según el artículo 7 de la Constitución Española, o de cualquier otro tipo que afecten al sector colectivamente.
- Fomentar la comunicación y cooperación con organizaciones similares de otros países.
- Difundir información económica, técnica y profesional, para el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad de los miembros de la Asociación.
- Proporcionar información y documentación sobre la evolución del entorno legal, la elaboración de estadísticas y estudios de mercado a nivel nacional e internacional.
- Fomentar la seguridad y la confianza en el marco de la economía digital, así como la defensa de aspectos clave para el desarrollo de la economía digital.
- Organizar eventos, actividades formativas y promover la enseñanza de los ámbitos de actuación de la asociación, así como llevar a cabo todo tipo de iniciativas que faciliten la adaptación de las empresas españolas a los cambios en el mercado relacionados con la economía digital.
- Elaborar códigos o normas de conducta, de certificación, autorregulación o corregulación sobre las materias propias de la asociación.
- Velar por que la actuación de los asociados se acomode a las normas de conducta responsable establecidas por la Asociación.
- Promocionar la imagen pública de las actividades que estén dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

### ARTÍCULO 7. – ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo anterior, la asociación realizará las siguientes actividades:

- Ejercitar ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea y extranjeros.
- Participar por los cauces legales establecidos en entorno político, económico y social, que interesen a los fines de la Asociación.
- Adquirir. poseer bienes, participar en entidades mercantiles o asociativas y asumir obligaciones con sujeción a las normas.
- Cualesquiera otras acciones lícitas, conducentes al cumplimiento de los fines asociativos.

## TÍTULO III. – ASOCIADOS



#### ARTÍCULO 8. – CLASES DE ASOCIADOS

1. Dentro de la Asociación, existirán las siguientes clases de asociados:
  - a. Asociados numerarios
  - b. Asociados honorarios
2. La condición de asociado no es transmisible, salvo en los supuestos de fusiones, cesiones, transmisiones de negocio o cualquier operación de reestructuración societaria de análoga naturaleza contemplada en la normativa mercantil.

#### ARTÍCULO 9. – ASOCIADOS NUMERARIOS

1. Podrán ingresar en la Asociación, en calidad de asociados numerarios las personas jurídicas, los empresarios con trabajadores a su cargo, y otras entidades, como asociaciones no gubernamentales o sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad dentro del ámbito de actuación de la Asociación, con sede dentro o fuera del territorio español. No podrá ser miembro numerario de la Asociación ninguna persona incurso en prohibición, incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la práctica profesional o empresarial.
2. Los asociados numerarios que sean personas jurídicas deberán nombrar un representante para que actúe en su nombre ante la Asociación.
3. Los asociados numerarios que sean personas físicas, solo podrán representarse a sí mismos ante la Asociación y deberán acreditar el ejercicio de su actividad como empresarios con trabajadores a su cargo en los ámbitos de actuación de la Asociación o de sus actividades soporte.
4. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, en un libro registro de asociados, indicando la razón social, CIF, así como la fecha de alta y, en su caso, de baja. Los asociados, podrán tener acceso a este documento a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### ARTÍCULO 10. – ASOCIADOS HONORARIOS

1. Por méritos contraídos con esta Asociación o por interés social, la Junta Directiva podrá nombrar asociados honorarios a personas físicas o jurídicas.
2. Los asociados honorarios estarán exentos de abonar cuotas y dispondrán de voz, pero no tendrán derecho de voto, en la Asamblea General, ni podrán formar parte de la Junta Directiva ni de la Comisión ejecutiva, aunque podrán ser invitados a participar en ambos órganos de gobierno, con voz, pero sin voto.
3. La Asamblea General deberá aprobar tales nombramientos a propuesta de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 11. – ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS NUMERARIOS

1. Para adquirir la condición de asociado será preciso solicitarlo, a través del modelo establecido.
2. La admisión de nuevos Asociados en la Asociación deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva.
3. La solicitud deberá ir acompañada del abono de la cuota establecida en la cuantía que se establezca para cada ejercicio.
4. No obstante, en la siguiente reunión de la Junta Directiva que se celebre tras la adquisición de la condición de asociado se podrá revocar la admisión, decisión que el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

#### ARTÍCULO 12. – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

1. Son derechos de los asociados numerarios:



- a) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
  - b) Intervenir y dar su voto en la forma en que se acuerde, en los órganos de gobierno a los que pertenezca dentro del orden del día.
  - c) Delegar u otorgar su representación por escrito y con carácter especial para cada reunión de los órganos de gobierno, si bien la representación deberá recaer necesariamente en otro asociado numerario o en un apoderado general en el caso de las personas jurídicas.
  - d) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. La Asociación articulará las medidas necesarias para que los asociados numerarios puedan conocer el estado económico de la Asociación.
  - e) Utilizar los servicios técnico-profesionales que preste la Asociación y utilizar las instalaciones sociales destinadas para el uso de asociados.
  - f) Hacer pública su condición de asociado, respetando las limitaciones que la Asociación establezca, en su caso, para ello.
  - g) Proponer a la Junta Directiva acciones para el desarrollo de los diferentes ámbitos de actuación.
2. La plenitud de los derechos mencionados en el apartado 1 anterior son exclusivos de los asociados numerarios al corriente de pago. Los asociados honorarios sólo tendrán los derechos que otorgan los apartados f y g anteriores.

#### ARTÍCULO 13. – OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Son obligaciones de los asociados numerarios:
  - a) Participar en la elección de los órganos de representantes de la Asociación.
  - b) Ajustar sus actuaciones a las leyes, en particular a normas sobre competencia, y normas estatutarias.
  - c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
  - d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aun indirectamente, las actividades de la Asociación.
  - e) Estar al corriente en el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen en el tiempo y forma, así como de cualquier otro pago por servicios que específicamente preste la Asociación.
  - f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
  - g) Acatar los Estatutos y las normas que se elaboren para la aplicación y desarrollo de estos.
2. Son obligaciones de los asociados honorarios las establecidos en las letras b), c), d), f) y g).

#### ARTÍCULO 14. – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Los asociados que incumplan las obligaciones enunciadas en el artículo anterior podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación, medidas que serán impuestas provisionalmente por la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva, antes de tomar cualquier decisión, deberá comunicar por escrito al asociado las medidas acordadas y darle un plazo de 30 días para que presente sus alegaciones.
3. Transcurrido el plazo de alegaciones, la Junta Directiva en los siguientes 30 días, tomará su decisión. En caso de suspensión o expulsión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General el acuerdo.

#### ARTÍCULO 15. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

- Los asociados podrán causar baja de la Asociación por alguna de las siguientes causas:
- a. Renuncia voluntaria, comunicada fehacientemente a Adigital.



- b. Automáticamente, por no haber atendido, al final de cada ejercicio, el pago de las cuotas o cualesquiera otras obligaciones económicas respecto con la Asociación, y habiendo transcurrido el plazo de un mes desde el requerimiento que a tal efecto se les realice.
- c. Por inhabilitación o cese en la actividad del asociado.
- d. Por expulsión acordada por la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 16. – RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de Asociado se podrá recuperar si la baja ha sido por:

- a. Decisión voluntaria cuando presente una solicitud manifestando el deseo de recuperar dicha condición y abonando, en su caso, la cuota que corresponda.
- b. Impago de las cuotas u otras obligaciones económicas cuando se abonen las cantidades devengadas y no satisfechas hasta el momento de la baja, así como las que se hubiesen devengado desde ese momento hasta la solicitud de readmisión.
- c. Por otras causas previstas en el artículo anterior, cuando a juicio de la Junta Directiva haya desaparecido la causa que motivó el acuerdo de expulsión y, en su caso, se hubiesen realizado las reparaciones de los perjuicios que hubieran podido causarse.

#### ARTÍCULO 17. – EXIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES EN CASO DE BAJA

La Asociación podrá exigir si, un asociado pierde su condición, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas ordinarias u extraordinarias que tenga pendientes hasta ese momento. Se mantendrá la obligación de abonar la cuota correspondiente al ejercicio en que se produce la baja y el resto de las obligaciones económicas si, al momento de la comunicación de la baja, aquellas ya estuvieran aprobadas y el ejercicio hubiere comenzado.

### TÍTULO IV. – GOBERNANZA DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 18. – ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Son órganos de gobierno de la Asociación:
  - a. La Asamblea General
  - b. La Junta Directiva
  - c. La Comisión Ejecutiva
2. La Junta Directiva, podrá crear las comisiones especializadas que crea que puedan ayudar a desempeñar con mayor eficacia sus tareas de administración y control.
3. El funcionamiento de los órganos de gobierno se regirá por normas legales, los presentes Estatutos y las normas de desarrollo de estos.

#### ARTÍCULO 19. – DERECHO DE VOTO Y REPRESENTACIÓN

1. Los asociados numerarios tendrán derecho, en los órganos de gobierno de la Asociación a los que pertenezcan, a un voto expresado según la forma que se establezca.
2. Los asociados numerarios podrán delegar u otorgar su representación a otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada reunión del órgano de gobierno del que formen parte.

#### ARTÍCULO 20 – ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo que se disponga otra cosa en los presentes estatutos.
2. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, cuando los acuerdos se refieran a la fusión,

5



disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.

3. La presidencia dirimirá en su caso, con su voto de calidad las votaciones cuyo resultado sea de empate.

#### ARTÍCULO.21. – COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de los órganos de gobierno deberán ser comunicados a los asociados no asistentes, con la fe de la Secretaría general. Estos acuerdos son siempre ejecutivos, incluso en el supuesto de impugnación judicial, salvo que se decretase judicialmente su suspensión provisional.

#### ARTICULO 22 – ACTAS

1. Las actas de las reuniones de los órganos de gobierno podrán ser aprobadas después de la celebración de reunión o en la siguiente reunión que se celebre. Una copia del acta será remitida a los asociados asistentes y ausentes de la reunión del órgano de gobierno correspondiente. Las actas se harán constar de modo fehaciente en un libro de actas que serán firmadas por la secretaría con el visto bueno de la presidencia.
2. En las actas se reflejará un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones que se haya solicitado expresamente constancia por parte de los intervinientes, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Al acta se anexará la lista de asistencia.
3. La secretaría, será el responsable de levantar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno. Los asociados, podrán tener acceso al libro de actas.

#### ARTICULO 23 – CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES

1. Las reuniones de los órganos de gobierno podrán celebrarse, además de en forma presencial, utilizando medios electrónicos, siendo válida la asistencia y voto por esos medios y computándose a las personas que los utilicen como presentes en la reunión, a todos los efectos.
2. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno la dirección general y la secretaría general, con voz, pero sin voto,
3. Las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, salvo en los casos de las reuniones de los grupos de trabajo, serán presididas por la persona que ocupe el cargo de la presidencia. En caso de ausencia de ésta, le sustituirá la que ocupe la vicepresidencia o la vocalía más antigua de la Asociación presente en la reunión, y en el caso de ser varias, la de mayor edad.
4. Actuará como secretario la persona que ocupe el cargo de la secretaría o, por ausencia de ésta, el representante del asociado numerario que sea elegido por los asistentes a la reunión.

## CAPÍTULO II. – LA ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 24. – NATURALEZA

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno soberano de la Asociación.
2. Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente adoptados en los asuntos de su competencia, son obligatorios para los demás órganos de gobierno de la Asociación, y para los asociados, que deberán cumplirlos y hacerlos cumplir.
3. Los asociados asistirán y actuarán en la Asamblea General través de sus representantes.
4. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### ARTÍCULO 25. – COMPOSICIÓN

1. Formarán parte de la Asamblea General de la Asociación todos los asociados numerarios, que estén al corriente del cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales.
2. Tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General los asociados honorarios, con voz, pero sin voto.



#### ARTÍCULO 26. – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria una vez al año antes del 30 de septiembre
2. Deberá ser convocada por la presidencia, con un mínimo de 15 días naturales de antelación, con mención expresa del orden del día. La convocatoria se hará bajo la fe de la secretaría general.

#### ARTÍCULO 27. – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesión extraordinaria convocada por la presidencia siempre que lo haya solicitado la tercera parte de los asociados numerarios o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Esta convocatoria debe hacerse con un plazo mínimo de 15 días naturales de antelación, indicando los motivos y el correspondiente orden del día.

#### ARTÍCULO 28. – CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociada que asistan.

#### ARTÍCULO 29. – ORDEN DEL DÍA

1. El orden del día de la Asamblea General será aprobado por la Junta Directiva a propuesta de la presidencia. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse, necesariamente, los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
2. A instancias de al menos 10 asociados numerarios, podrán proponerse temas a incluir obligatoriamente en el orden del día de la convocatoria de Asamblea que se realice.
3. En las Asambleas Generales no se tratarán puntos no incluidos en el orden del día, salvo en casos excepcionales y urgentes en los que se podrán tratar puntos no anunciados si así lo aprueba una mayoría simple de las personas presentes o representadas.
4. Será preceptivo que se envíe a los asociados con la antelación suficiente la información necesaria para que puedan consultarla y debatir sobre los puntos contenidos en el orden del día.
5. Los asociados podrán oponerse a que la Asamblea pueda tratar y votar cualquiera de los puntos del orden del día si estiman, por mayoría simple, que no se ha cumplido suficientemente el deber de información, quedando el asunto a trata diferido hasta que se aporte la información o documentación necesarias.

#### ARTÍCULO 30. – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de la Asociación tendrá las facultades siguientes:

- a. Aprobar las líneas estratégicas de la Asociación.
- b. Aprobar o modificar los estatutos sociales.
- c. Aprobar las normas de desarrollo de los estatutos, como el reglamento de régimen interior o las normas de conducta.
- d. Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- e. Facultar a la Junta Directiva para realizar todos aquellos actos que se encuentren en el marco de sus competencias.
- f. Adoptar acuerdos sobre representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de los asociados ante organismos públicos y privados, interponer recursos y defender de forma adecuada los intereses profesionales y empresariales de los mismos.
- g. Supervisar la gestión de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y poder censurar su actuación.
- h. Aprobar o rechazar el presupuesto, las cuentas y la memoria anual de actividades.



- i. Aprobar o rechazar las cuotas ordinarias y extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- j. Constituir federación con otras asociaciones, nacionales o internacionales.
- k. Cambiar el domicilio de la Asociación.
- l. Acordar la disolución, integración, fusión o liquidación de la Asociación.
- m. Ceser a la Junta Directiva por moción de censura negativa de su gestión ejercida por mayoría de simple de las personas presentes o representadas en Asamblea General si la moción de censura consta expresamente en el orden del día.
- n. Ratificar las propuestas de sanciones o, en su caso, expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- o. Delegar cualquier función de las que tiene atribuidas salvo las indelegables por ley y revocar dichas delegaciones. El procedimiento para revocar la delegación será idéntico al utilizado para concederla.

### CAPÍTULO III. – LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 31. – NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, que gestionará y representará sus intereses, encargándose, además, de la supervisión y control de su actividad operativa.
2. Los vocales de la Junta Directiva elegirán, de entre ellos, a una persona que ocupe los cargos de presidencia, vicepresidencia y tesorería.
3. A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los miembros de la estructura organizativa de la Asociación que se determine, con voz, pero sin voto.
4. Los vocales de la Junta Directiva deberán ser asociados numerarios.
5. El número de vocales de la Junta Directiva estará entre 15 y 30.
6. La composición de la Junta Directiva buscará respetar la normativa vigente sobre diversidad, particularmente, en el caso de género.
7. El desempeño del cargo de vocal de la Junta Directiva será gratuito, con excepción de los gastos derivados su ejercicio.
8. Los vocales dedicarán el tiempo suficiente al ejercicio de su cargo, que desempeñarán con la debida diligencia, lealtad y confidencialidad.
9. Los vocales desempeñarán su cargo por el periodo de mandato o, en su caso, por el tiempo que les falte desde el momento de su designación hasta la finalización del mandato de la Junta en la que se integren.

#### ARTÍCULO 32. – ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la elección de Junta Directiva, se deberá convocar una Asamblea General con 45 días naturales de antelación al día en que se celebre. Durante los primeros 30 días naturales, podrán presentarse las candidaturas en forma de listas cerradas.
2. Finalizado el periodo de presentación de candidaturas, la secretaría comunicará a través de los medios propios de la asociación las candidaturas a los asociados.
3. Será necesario que las candidaturas que se presenten se ajusten a la diversidad empresarial de la asociación. En este sentido se atenderá a la dimensión, en volumen de negocio y de trabajadores, los sectores de actividad, el modelo de negocio y el ámbito territorial de actuación de los asociados y la capacidad de Influencia y experiencia profesional de los representantes de los asociados y su integración en candidaturas anteriores, así como cualquier otro criterio que pueda ser relevante para el desarrollo de la Asociación.
4. En cada candidatura se incluirá el perfil profesional de los vocales que la integran y de las empresas a las que representan para que los asociados puedan valorar su idoneidad para el cargo al que optan.
5. Cada candidatura propondrá como candidato a la Presidencia de la Asociación, a uno de sus vocales.



6. Dada la importancia y la representatividad del cargo de la presidencia de la Asociación, la candidatura a la misma deberá ser de un perfil equivalente al cargo de presidente o consejero delegado de la empresa a la que represente, la cual a su vez deberá ser suficientemente representativa del sector empresarial en que desarrolle su actividad.
7. Antes de proceder a la votación los representantes de las candidaturas podrán intervenir para explicar la candidatura a la que representan. La Asamblea General elegirá democráticamente por mayoría simple y mediante voto secreto y libre la candidatura a la Junta Directiva.
8. La candidatura elegida, lo será por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

#### ARTÍCULO 33. – BAJA DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Los vocales podrán causar baja en los siguientes supuestos:
  - a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b. Por acuerdo de mayoría de los vocales de la Junta Directiva asistentes en reunión convocada al efecto, debiendo ser ratificada la baja del cargo por la primera Asamblea General, mediante mayoría, quedando en suspenso su participación hasta la celebración de la Asamblea.
  - c. Por expiración del mandato. No obstante, los vocales que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o bien se acuerde su reelección.
  - d. Por dejar de formar parte de la Asociación, o cesar como representante ante la Asociación del respectivo Asociado.
  - e. Por falta de asistencia sin justificación suficiente a tres reuniones alternas o a más de dos reuniones sucesivas
2. La presidencia podrá presentar una propuesta de sustitución a la Junta Directiva, en caso de baja de una vocalía, o una propuesta de modificación de los vocales y está la aceptará o rechazará. Dicha propuesta deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre.
3. En caso de vacante de la presidencia, la persona que ocupe la vicepresidencia asumirá sus funciones debiendo convocar en el plazo máximo de dos meses a la Junta Directiva para la elección de la nueva presidencia por el periodo que restase cumplir al cesante. La sustitución provisional de la presidencia deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

#### ARTÍCULO 34. – CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

1. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, tres veces al año, con sesiones distribuidas regularmente a lo largo del ejercicio, o en cualquier momento, a iniciativa de la presidencia o a petición de la tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias de la Junta Directiva serán realizadas por la presidencia con al menos 15 días de antelación a la fecha de la reunión, debiendo indicar el lugar, día, hora y orden del día a tratar junto con la documentación complementaria que sea precisa.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos una cuarta parte de sus miembros.

#### ARTÍCULO 35. – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados por los asociados numerarios ante la Asamblea General. El recurso se entregará a la propia Junta Directiva dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se produjo la notificación o se tuvo conocimiento del acuerdo. La Junta dispondrá asimismo de 30 días tras recibir la impugnación para estimar el recurso y dejar sin efecto su acuerdo, debiendo en caso contrario incluir la impugnación en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

#### ARTÍCULO 36. – FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA



1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los objetivos de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva tendrá, además de las funciones indicadas en otros apartados de los Estatutos, las siguientes:
  - a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, interpretarlos cuando fuere necesario y proponer a la Asamblea General su reforma.
  - b. Supervisar las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
  - c. Resolver sobre las propuestas que le someta el Comité Ejecutivo o la presidencia
  - d. Proponer a la Asamblea General, siempre que lo estime conveniente, las medidas para la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses específicos de la Asociación.
  - e. Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
  - f. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales auditadas y la memoria anual de actividades.
  - g. Proponer las modificaciones de las cuotas, para su aprobación por la Asamblea General.
  - h. Resolver sobre la posible denegación de los nuevos asociados, sin perjuicio de la resolución por la Asamblea General del posible recurso en caso de denegación.
  - i. Ejercer la actividad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos o normas que los desarrollen, proponiendo a la Asamblea la imposición de sanciones a los asociados en los casos expresamente previstos.
  - j. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
  - k. Facultar a la presidencia para otorgar los poderes y representaciones que se estimen oportunas y con la amplitud de términos que se acuerde.
  - l. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y patrimonio de la Asociación.
  - m. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.
  - n. La aprobación de la constitución de grupos de trabajo.
  - o. Adoptar los acuerdos de competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la celebración de una reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos, deberá acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea General con el objeto de someter el acuerdo adoptado por la Junta Directiva a su ratificación. Sin este requisito de convocatoria el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
  - p. Decidir en caso de imposibilidad de alcanzar acuerdos en el seno de una comisión de trabajo o entre comisiones de trabajo y sobre pronunciamientos externos de la Asociación.
  - q. Establecer, en su caso, la remuneración de los cargos de la presidencia y tesorería. Dichas retribuciones deberán constar en las cuentas anuales aprobadas.
  - r. Decidir, en su caso, anualmente la subida de las cuotas ordinarias en función del índice de precios al consumo
  - s. Cualquier otra facultad que le otorgue los presentes Estatutos o que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General, así como aquellas facultades que le puedan ser delegadas por la citada Asamblea.
  - t. Crear comisiones especializadas en los temas que estime relevantes para el logro de los fines de la Asociación, así como una Comisión de Buenas Prácticas y Sostenibilidad, basada en un código ético de conducta y en un análisis de los grupos de interés relevantes para la Asociación.

## CAPÍTULO IV. – LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO 37. LA PRESIDENCIA



1. La presidencia ostentará la representación de la Asociación ante cualquier entidad pública o privada y, en general, en todos los actos en los que la Asociación deba participar.
2. La persona que ostente el cargo de la presidencia será seleccionada junto con el resto de las personas que formen parte de la candidatura de Junta Directiva elegida por la Asamblea General. La revocación del cargo podrá ser acordada por la junta Directiva, por mayoría simple que deberá ser ratificada por la Asamblea General.
3. En caso de renuncia voluntaria de la persona que ocupe el cargo de la presidencia, revocación del cargo o pérdida de la condición de representante del asociado en virtud del cual ha sido elegido, la Junta Directiva elegirá una nueva persona por mayoría para el tiempo restante hasta la elección de nueva Junta Directiva.
4. El cargo de la presidencia de la Asociación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido, como máximo, por otro período de igual duración.
5. La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
  - a. Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
  - b. Moderar los debates y el orden de las reuniones de los órganos que preside, dirimir con su voto en caso de empate y cuidar de la ejecución de los acuerdos.
  - c. Llamar al orden cuando se vulneren los estatutos sus normas de desarrollo, cuando alguien se condujere de palabra u obra con ofensas o desconsideración, o cuando se produzcan alteraciones o infracciones del desarrollo normal y libre de toda reunión asociativa.
  - d. Dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que esté suficientemente debatido un asunto y resolver cuantos incidentes dilaten en exceso la adopción de acuerdos o las deliberaciones.
  - e. Convocar las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva con la antelación prevista en los presentes Estatutos y con mención expresa del orden del día.
  - f. Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, actuando en su nombre en actos y negocios jurídicos, pudiendo otorgar poderes y revocarlos previo acuerdo de la Junta Directiva.
  - g. Proponer a la Junta Directiva y, en su caso, contratar a las personas que ocupen los cargos de la dirección general y de la Secretaría general, las cuales no tendrán necesariamente que tener la condición de asociados.
  - h. Invitar, con voz, pero sin voto, con carácter permanente o no, a las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, previa consulta a sus miembros, a los coordinadores de los diferentes grupos de trabajo que existan para que informen sobre las actividades que desarrollan y a las personas que considere puedan aportar diferentes puntos de vista sobre las materias que se traten en las reuniones.
  - i. Actuar como la portavoz de la Asociación salvo delegación a la dirección general.
  - j. Ostentar la firma de la Asociación en toda clase de actos y contratos y documentación que no sea de mero trámite.
  - k. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
6. La persona que ostente la presidencia y quién estatutariamente le sustituya, para ser elegido, deberá contar, al menos, con dos años de antigüedad en la Asociación.
7. La presidencia propondrá, a la Junta Directiva, a uno de los miembros para ocupar el cargo de la vicepresidencia y otro para ocupar el cargo de la tesorería. Dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General.
8. La persona que ostente el cargo de la vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones.

## CAPÍTULO V. – LA TESORERÍA



### ARTÍCULO 38. – LA TESORERÍA

1. La persona que ostente el cargo de la tesorería será necesariamente un vocal de la Junta Directiva y tendrá como función la labor de supervisar y asesorar la actividad realizada por la dirección general relacionada con sus funciones financieras y contables, y de la supervisión de la auditoría externa.
2. A la persona que ostente el cargo de la tesorería le será de aplicación las normas establecidas para los vocales de la Junta Directiva.
3. Las funciones de la tesorería podrán ser ampliadas en el caso de que la Asociación opte por desarrollar las funciones de auditoría interna o la creación de una comisión de auditoría dependiente de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO VI. – LA COMISIÓN EJECUTIVA

#### ARTÍCULO 39. – NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno de la Asociación que se constituye para ejercer las funciones de supervisión y asesoramiento de la gestión operativa desarrollada por la dirección general y el resto de la estructura organizativa de la Asociación.
2. La Comisión Ejecutiva actuará por delegación de la Junta Directiva, informando periódicamente a ésta de su gestión.
3. Forman parte de la Comisión Ejecutiva, la presidencia, la vicepresidencia, la tesorería y tres miembros de la Junta Directiva, propuestos por la presidencia y ratificados por la Junta Directiva.
4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán tener una dedicación suficiente y podrán exigir la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, y desempeñar su cargo con diligencia, lealtad y confidencialidad. La dirección general y la secretaria general, formarán parte de la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto.
5. La Comisión Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:
  - a. Supervisar y asesorar a la dirección general en la gestión operativa de la Asociación.
  - b. Gestionar las medidas que resulten necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva y aquellas decisiones sobre la actividad de la Asociación que resulten necesarias para la buena marcha de esta.
  - c. Supervisar la gestión económica analizando periódicamente la evolución de la situación financiera de la Asociación, así como de la ejecución del presupuesto.
  - d. Supervisar y controlar la gestión de las sociedades mercantiles u otras entidades en las que participe la Asociación.
  - e. Controlar la gestión del personal de la Asociación.
  - f. Observar el seguimiento de los convenios suscritos por la Asociación con la Administración u otras entidades.
  - g. Adoptar provisionalmente decisiones cuya urgencia no pueda esperar a la celebración de la Junta Directiva, cuando correspondan a ésta, dando cuenta en la primera reunión que se celebre, en la que se deberá confirmar o rechazar dicha decisión.
  - h. Preparar los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 40. – CONVOCATORIA Y REUNIONES

1. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva serán convocadas por la presidencia, o a solicitud de dos de sus miembros, con al menos con siete días de antelación a la fecha fijada, con



- remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. No obstante, si la urgencia o la gravedad de los asuntos así lo exigieran, la presidencia podrá reunir a la Comisión Ejecutiva sin convocatoria escrita.
2. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, en todo caso, cuando asistan a la reunión entre miembros presentes y representados la mayoría de sus miembros.
  3. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter mensual.

## CAPÍTULO VII. LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO 41 – DISPOSICIONES COMUNES

1. Los cargos directivos de la Asociación son la dirección general y la secretaría general.
2. No será necesario que las personas que ostenten los cargos de la dirección general y de la Secretaría general sean representantes de un asociado y su labor será retribuida.
3. Su nombramiento o separación del cargo, serán competencia de la Junta Directiva a propuesta del presidente y deberá ser aprobada por mayoría simple.

### ARTÍCULO 42. –LA DIRECCIÓN GENERAL

1. La gestión operativa de la Asociación, así como las funciones de gestión de personal, financiera, contable y administrativa, estarán a cargo de la persona que ostente el cargo de la Dirección General. En el caso de la función financiera y contable, deberá interactuar de un modo próximo y proactivo con el Tesorero.
2. Las funciones de la Dirección General serán de carácter estratégico y operativo. Tendrán por objeto presentar propuestas a la Comisión Ejecutiva y la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación y, en general, de todos los actos de la vida diaria de la asociación, bajo la supervisión de la Presidencia. En concreto, se pueden destacar las siguientes funciones:
  - a. Proponer a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación y posterior ratificación por la Junta Directiva: el plan estratégico, el presupuesto anual, los objetivos de gestión, las políticas de inversión, financiación y contables, y las políticas de control de riesgos, incluidos los fiscales
  - b. Proponer las políticas de sostenibilidad: medioambiental, social y de gobernanza.
  - c. Responsabilizarse de la función financiera y contable de la Asociación, dirigiéndola y controlándola, apoyándose en la estructura organizativa.
  - d. Implementar la estrategia y las políticas aprobadas.
  - e. Desarrollar y dirigir la estructura organizativa de la Asociación.
  - f. Proponer un modelo de cumplimiento normativo y de prevención de delitos.
  - g. Desarrollar una cultura organizativa que permita alcanzar los objetivos establecidos.
  - h. Supervisar el comportamiento y rendimiento de la organización.
  - i. Contratar y despedir al personal de la Asociación, proponiendo el establecimiento contratación de servicios y asesorías técnicas. Asimismo, adoptará los criterios organizativos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades.
  - j. Desarrollar mecanismos que permitan una comunicación eficiente con los principales grupos de interés de la Asociación.
  - k. Complimentar los trabajos y gestiones que específicamente le encomienden y colaborar directamente con la Junta Directiva, Comisión ejecutiva y la presidencia y proponer las actuaciones que estime oportunas y, en todo caso, en los supuestos que para ello fuera requerido.
  - l. Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca.



- m. Desarrollar cualesquiera otras funciones le fueran encomendadas por la Presidencia y los órganos de gobierno de la Asociación.

#### ARTÍCULO 43. – LA SECRETARÍA GENERAL

1. La persona que ocupe el cargo de la secretaría general desempeñará su función, como tal, en los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Sus funciones principales, además de las que le correspondan según la normativa vigente y los presentes estatutos, serán:
  - a. Conservar la documentación de los órganos de gobierno en los que participa, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
  - b. Levantar actas de las reuniones de los órganos de la Asociación a las que asista y llevar el Libro de Actas y una relación actualizada de los asociados, así como la expedición y firma de las certificaciones que resulten precisas.
  - c. Velar por que las actuaciones de los órganos de gobierno de la Asociación se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos y demás normativa interna.
  - d. Asistir a la dirección general para que los vocales de la Junta Directiva y de la Comisión ejecutiva reciban la información relevante para el ejercicio de su función, con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

#### ARTÍCULO 44 – LOS GRUPOS DE TRABAJO

1. Para la consecución de los fines de la Asociación, la Comisión Ejecutiva, con la ratificación posterior de la Junta Directiva, podrá decidir la creación de grupos de trabajo, de los que formarán parte, exclusivamente, asociados numerarios de la Asociación.
2. Todos los Asociados podrán participar en los grupos de trabajo en los que estén interesados, siempre que los asuntos que allí se traten tengan relación con su objeto social, recogido en sus respectivos estatutos sociales o normas de creación.
3. Las actividades de los grupos de trabajo deberán tener un objetivo específico.
4. Los integrantes de los grupos de trabajo no tendrán representatividad pública como portavoces de la Asociación, salvo autorización expresa y específica de la presidencia o de la Comisión Ejecutiva.
5. Los grupos de trabajo, serán coordinados y supervisados por la Comisión Ejecutiva, a través de la dirección general. Podrán, con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, nombrar un coordinador del grupo de trabajo, definir su composición y organizar su funcionamiento.
6. Los grupos de trabajo podrán proponer iniciativas sobre las materias objeto de su ámbito de actuación, para su aprobación por la Comisión Ejecutiva, que a su vez las someterá, para su ratificación, a la Junta Directiva.
7. Los acuerdos se adoptarán por consenso o a falta de este por mayoría simple de los votos emitidos. Se entenderá por consenso la aprobación sin que exista oposición expresa al acuerdo de ninguno de los miembros del grupo de trabajo, no siendo necesaria la unanimidad. En todo caso, deberán estar presentes o representados, al menos el veinticinco por ciento de los miembros del grupo de trabajo.
8. En caso de que no fuera posible alcanzar acuerdo en un grupo de trabajo o entre distintos grupos o cuando dichos acuerdos afecten al posicionamiento externo de la Asociación y existan discrepancias sobre los mismos en la Asociación, decidirá la Junta Directiva por mayoría simple.

#### TÍTULO V. – RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN



#### ARTÍCULO 45. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

1. La Asociación no tiene ánimo de lucro, si bien, para alcanzar sus objetivos, debe disponer de recursos económicos suficientes.
2. El patrimonio de la Asociación es propiedad exclusiva de los Asociados. La Asociación se responsabiliza con todos los bienes patrimoniales a todos los efectos, y especialmente en sus relaciones con terceros, de las obligaciones contraídas.
3. En caso de disolución de la Asociación, la participación el Asociado en el fondo colectivo se entenderá proporcional a las cuotas satisfechas a la Asociación, con exclusión de aquellos Asociados que, por la causa que fuera, hubieran dejado de pertenecer a la Asociación. En caso de fusión de la Asociación con otra Asociación, el patrimonio de esta pasará íntegro a la resultante de la fusión.

#### ARTÍCULO 46. – RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación podrá disponer de los siguientes recursos económicos:

- a. Cuotas de entrada de los nuevos asociados acordadas por la Junta Directiva, y aprobadas por la Asamblea General.
- b. Cuotas periódicas de los asociados acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.
- c. En su caso, cuotas extraordinarias acordadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobadas por la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva, desarrollará un procedimiento para los casos que requieran una aportación urgente.
- d. Bienes, rentas y derechos que le correspondan, subvenciones, legados, donaciones, herencias o aportaciones de cualquier tipo que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
- e. Rendimientos de actividades dentro del marco de sus funciones y de los fines estatutarios, y, en concreto, los obtenidos por la promoción de ediciones, seminarios, conferencias, y programas educativos o por la participación en sociedades mercantiles u otras entidades.
- f. Contribuciones extraordinarias u ordinarias para la realización de proyectos especiales, aportadas por aquellos asociados directamente afectados por la finalidad del gasto y aprobadas por el órgano que corresponda conforme a los presentes Estatutos.
- g. Cualquier otro recurso lícito obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

#### ARTÍCULO 47. RÉGIMEN DE CUOTAS, DERRAMAS Y OTRAS APORTACIONES

1. Los Asociados numerarios tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas, derramas y otras aportaciones en el modo, tiempo, forma y cuantías fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Para las primeras, la Asamblea General fijará una cuota máxima y una cuota mínima.
3. A la hora de fijar el importe de las cuotas se tendrá en cuenta la cifra de facturación de la empresa asociada u otros criterios.
4. La Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, propondrá a la Asamblea General el importe de las cuotas a pagar y los tramos de facturación sobre los que fijar las cuotas.
5. La Junta Directiva podrá revisar las cuotas de pertenencia a la Asociación. Dicha revisión se realizará preferentemente durante el último trimestre del año con el fin de poder fijar el presupuesto del año siguiente, si bien la Junta Directiva puede proponer su revisión en cualquier otro período del ejercicio.



6. El Asociado que ingrese en la Asociación una vez iniciado un ejercicio, deberá abonar las cuotas correspondientes al tiempo del ejercicio que reste por cubrir.

#### ARTÍCULO 48. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, en el que se indicarán los ingresos y gastos corrientes derivados de la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con el programa general de actuaciones.
3. Corresponderá a la Asamblea General aprobar el presupuesto ordinario para el año en curso y la liquidación de las cuentas del año anterior, propuesto por parte de la Junta Directiva.
4. Tendrá la consideración de presupuesto extraordinario el que se aprobase para la realización de actividades, obras y servicios de igual naturaleza extraordinaria.
5. Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el ejercicio económico en que se aprueben, constituyendo su partida de ingresos que, asimismo, tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pueden llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y, asimismo, los excedentes de los presupuestos ordinarios.
6. Tanto los presupuestos ordinarios como extraordinarios serán equilibrados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de los ingresos.
7. La liquidación del presupuesto ordinario deberá ser formulada por la Junta Directiva con la antelación suficiente, a fin de que pueda ser sometida oportunamente al examen y aprobación de la Asamblea General ordinaria.

#### ARTÍCULO 49. AUDITORÍA DE CUENTAS

1. Las cuentas anuales serán auditadas por profesionales externos a la asociación.
2. Las cuentas deberán formularse anualmente, al final de cada ejercicio económico, para su aprobación por la Asamblea General, de acuerdo con la legislación aplicable, y deberán mostrar la imagen fiel de los resultados, el patrimonio y la situación financiera de la asociación.
3. Los asociados tendrán derecho al examen de la documentación contable durante los quince días naturales anteriores a la fecha en la que las cuentas anuales se sometan a su aprobación por la Asamblea General.

### TÍTULO VI. – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### ARTÍCULO 50. – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General de la Asociación, que será convocada a tal efecto.
2. Para la aprobación del acuerdo de modificación de Estatutos se requerirá la presencia, presentes o representados, de una tercera parte de los asociados numerarios, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

#### ARTÍCULO 51. – FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

El acuerdo de fusión de la Asociación o cualquier otro tipo de integración con otra asociación se adoptará por la Asamblea General convocada al efecto, con una presencia requerida similar al artículo anterior.



#### ARTÍCULO 52. – CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Procederá la disolución de la Asociación cuando:

- Lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto.
- El número de miembros sea inferior a dos.
- Concurran las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, o por resolución firme judicial o administrativa.

#### ARTÍCULO 53. – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: LA COMISIÓN LIQUIDADORA

- En caso de acordarse la disolución, la liquidación se efectuará por una Comisión liquidadora, nombrada por la Asamblea General que haya acordado la disolución, que estará formada por dos miembros de la Junta Directiva más un asociado con dos años de antigüedad al menos en la Asociación y que no pertenezca a la Junta Directiva.
- La Comisión liquidadora:
  - Velará por la integridad del patrimonio de la Asociación.
  - Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - Cobrará los créditos de la Asociación.
  - Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
- La Comisión Liquidadora propondrá a la Asamblea General las propuestas de aplicación del remanente resultante de la liquidación, si este existiera o, en su caso, de la cobertura del eventual déficit. Si existiera un remanente positivo, se procurará destinarlo a otras entidades sin ánimo de lucro y, en última instancia, a beneficencia.
- En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Por la presente se declara que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en fecha 20 de junio de 2024 de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos.

En Barcelona a 11 de julio de 2024



Ignacio Uriarte  
Secretario General

Cesar Tello Pozo  
Director General

<b>COPIA AUTÉNTICA</b>	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/09/2024 09:59:24	

